

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL		SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	17'50 ptas.	Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	9'10 »	Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	4'90 »	Tres id.....	6 »
<i>Números sueltos 25 céntimos</i>		<i>Pago adelantado</i>	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 106)

#### REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 15 de Junio próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el 8 de Mayo y las de Senadores el 22 del mismo mes.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la *Gaceta* núm. 105.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Guadalajara y el Juez de primera instancia de la capital de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que D. José Sanz López, en concepto de arrendatario del impuesto de Consumos del pueblo de Escami-

lla, promovió juicio verbal civil ante el Juez municipal de Guadalajara, contra D. Segundo Cano Cámara, sobre pago de 246 pesetas 52 céntimos, que decía le era en deber el demandado por el concierto celebrado, y correspondiente al mencionado impuesto en los años 1904, 1905 y 1906;

Que el Tribunal municipal dictó sentencia declarando no haber lugar á la excepción de incompetencia propuesta por la parte demandada y condenando á ésta al pago de la suma reclamada y al de las costas:

Que apelado este fallo y admitida la apelación por el Juez municipal de Guadalajara, pasaron los autos al Juzgado de primera instancia de la misma ciudad, al cual, el Gobernador de la provincia, á instancia del demandado, y de conformidad con la Comisión provincial, dirigió oficio inhibitorio que, recibido cuando aún no se hallaban los autos en el Juzgado, fué devuelto, dándole por reproducido después aquella Autoridad en ocasión de estar ya los mencionados autos en el Juzgado requerido;

Que el Gobernador funda el requerimiento: en que la cuestión principal en el asunto de que se trata se contrae á determinar si el contrato celebrado entre Sanz López y Cano, como arrendatario del impuesto de Consumos y contribuyente, respectivamente, en el pueblo de Escamilla, es ó no válido administrativamente; en que los artículos 24 y 208 del Reglamento para la imposición y cobranza del impuesto de Consumos, atribuye á la Administración el conocimiento de esos asuntos y declaran nulos esos conciertos; en que por Real decreto de 18 de Julio de 1907 se resolvió á favor de la Administración una cuestión idéntica á la suscitada en este asunto, y en que las cuestiones de competencia tienen por fin esencial la determinación del procedimiento para que las re-

soluciones que se dicten emanen de autoridad á quien esté atribuida la jurisdicción:

Que estándose substanciando en el Juzgado el incidente de competencia, dirigió aquél una comunicación á la Delegación de Hacienda de la provincia á instancia de la parte demandante, que solicitó se participara á dicho Centro la competencia promovida; y la Delegación, vista la comunicación del Juzgado, manifestó á éste que, como quiera que por acuerdo de la misma de 24 de Junio de 1908, dictado en la reclamación deducida por el referido arrendatario, se declarase que creando los conciertos parciales de que se trataba, obligaciones civiles por su naturaleza, procedía acudir ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria para exigir las cantidades á cuyo pago se hubiesen obligado los vecinos de los pueblos de que es arrendatario de Consumos, la Delegación había acordado dar traslado del escrito del Juzgado al Gobernador, y así lo había hecho, significándole que el repetido acuerdo de 24 de Junio había puesto término á la vía gubernativa, y, en consecuencia, no había lugar á conocer administrativamente en el asunto de referencia:

Que substanciado el incidente de competencia, el Juzgado dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de ella: Que, según el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, sólo los Gobernadores de provincia podrán promover competencias, y únicamente las suscitarán para reclamar el conocimiento de los negocios que, en virtud de disposición expresa, corresponda á los mismos Gobernadores, á las Autoridades dependientes de ellos y á la Administración pública en general, deduciéndose claramente del precepto transcrito que las competencias únicas y exclusivamente pueden suscitarse para conocer de un asunto

en que no ha intervenido el que se conceptúa competente para llevar á sí aquel negocio entablado ante otra jurisdicción que se supone incompetente, y siendo claro que las competencias sólo pueden promoverse sobre conocimiento de asuntos en los que el requirente no ha intervenido, es obvio que la promovida en el juicio que pende de apelación en el Juzgado es improcedente é infundada, puesto que, según resulta de la comunicación del Delegado de Hacienda, que obra en autos, la Administración ha entendido y resuelto la cuestión administrativa, declarando nulos administrativamente los conciertos que Sanz celebró como arrendatario de Consumos con varios particulares;

Que estando resuelto definitivamente por la Administración el negocio entre Sanz y Cano, y habiéndose planteado la cuestión como civil ante los Tribunales ordinarios por estar ya resuelta administrativamente, es también claro que la jurisdicción ordinaria es la única competente para entender en la misma y resolverla según el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento Civil, careciendo de aplicación á este caso los artículos 24 y 208 del Reglamento del impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, porque como ya se han aplicado por la Administración con anterioridad, no pueden volver á aplicarse, quedando reducida la controversia á determinar si los conciertos de un arrendatario de Consumos con los particulares, declarados nulos administrativamente, tienen fuerza civil de obligar, y para resolver esto y las excepciones que sobre ello se aleguen, es visto que sólo es competente la jurisdicción ordinaria, por tratarse ya de una cuestión mera y exclusivamente civil, careciendo á su vez de aplicación el Real decreto de 18 de Julio de 1907, que se alega por el Gobernador requirente, puesto que en el caso á que tal resolución

se refiere no hubo decisión previa administrativa;

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 208 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, que dice: «Quedan prohibidos en absoluto toda alteración de los derechos de tarifa, los conciertos particulares con los cosecheros u otros contribuyentes y la modificación de las reglas fiscales, aun á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto»:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, con arreglo al cual: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio verbal civil promovido por el arrendatario de Consumos, D. José Sanz, para reclamar la cantidad que alega le adeuda un contribuyente, por virtud de un contrato particular celebrado para el pago del mencionado impuesto;

2.º Que ya ha sido examinada y fallada de un modo definitivo la cuestión en el orden administrativo, habiendo recaído en él la declaración de tratarse de un contrato de carácter civil, y supuesto el estado de derecho creado por esta resolución, ni cabe desconocer la competencia de los Tribunales ordinarios para determinar si en el orden privado puede reconocerse validez á contratos á los que administrativamente no se les ha reconocido esta cualidad, ni es tampoco admisible que la Administración pueda reclamar el conocimiento de un negocio en que ella ya ha entendido, y para cuya resolución en el orden civil indicó al interesado, en acuerdo firme que terminó la vía gubernativa y resolvió definitivamente el asunto, la procedencia de acudir á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, y

3.º Que, dados los antecedentes del conflicto promovido y el estado de derecho creado por la misma Administración, no es, por tanto, de estimar procedente la contienda de jurisdicción suscitada por el Gobernador de Guadalajara.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm. 93.)

## Providencias judiciales

### Burgos.

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en los autos ejecutivos que en este Juzgado y por fidelidad del que refrenda, se siguen á instancia del Procurador Sr. Martínez López, en nombre de D. David Mercado de la Cuesta, vecino de esta ciudad, contra D.ª María de las Mercedes Martín Martínez, que lo es de Covarrubias, sobre pago de 584'33 pesetas, intereses y costas; he acordado la venta en pública subasta de las fincas embargadas á dicha D.ª Mercedes, y son las siguientes:

*Radicantes en la villa de Covarrubias*

Una viña en término de dicha villa, al pago de las Pareduelas, de cabida de cinco cuartas, tasada en 100 pesetas.

Otra en dicho término y pago, de cuarta y media, en 37'50.

Otra en id., al pago de Eudérico Encimero, de dos cuartas y media, en 50.

Un sitio de bodega con una cuba vacía, de cabida de 80 cántaros en una, situada al camino de Retuerta, en 40.

Una casa situada en el casco de Covarrubias y su calle de Fernán González, núm. 3, en 2.000.

Dichas fincas no se hallan inscritas en el Registro de la propiedad, ni consta se hallen afectas á carga alguna, no existiendo títulos de propiedad de las mismas; cuya venta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 10 de Mayo próximo venidero y hora de las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo á los licitadores que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación y que se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Burgos á 13 de Abril de 1910.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

### Villasur de Herreros

D. Santos Arnaiz, secretario de este Juzgado municipal y D. Laureano Arnaiz Colina, Juez municipal del mismo,

Certificamos: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal á instancia de D. Víctor Vicente Lázaro, contra D. Eusebio García Pérez, vecinos de esta villa, por la no comparecencia del demandado, se ha celebrado el juicio

en rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte depositiva es del tenor siguiente:

Encabezamiento. — Sentencia. — En Villasur de Herreros á 7 de Abril de 1910, el tribunal municipal de esta villa compuesto de los señores D. Laureano Arnaiz Colina, Juez municipal, D. Frailán Juez y don Ambrosio Hernando, adjuntos, habiendo visto y examinado el precedente juicio verbal, seguido entre partes, de la una D. Víctor Vicente Lázaro, mayor de edad, viudo, vecino de esta villa; y de la otra don Eusebio García Pérez, mayor de edad, casado, vecino de la misma, demandado sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva. — Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil 729, 731, 267 y 268 y demás de aplicación,

Fallamos: Que debemos de declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Eusebio García Pérez, á quien condenamos á que pague al demandante D. Víctor Vicente Lázaro las 497 pesetas que le reclama con expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgado lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, Laureano Arnaiz.—Los adjuntos, Froilán Pérez y Jorge Pablo.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el tribunal municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy en el local destinado al efecto. Y para hacerlo constar pongo la presente que firmo en Villasur de Herreros á 7 de Abril de 1910.—El Secretario, Santos Arnaiz.

Es copia fiel de su original á la que nos remitimos, y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á lo dispuesto en los artículos 769, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expedimos la presente que firmamos en Villasur de Herreros á 9 de Abril de 1910.—El Juez, Laureano Arnaiz.—El Secretario, Santos Arnaiz.

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Una gitana desconocida que el día 18 de Marzo último acompañó á las gitanas Ramona García Saa-

vedrá y Carmen García Lozano, y estuvo sobre las ocho de la mañana en la tienda de Genoveva Gil, calle de San Juan, número 11, donde se cometió un hurto, cuya gitana ha estado domiciliada últimamente en Burgos, comparecerá en el Juzgado de instrucción de dicha ciudad, en el término de quinto día, para recibirla declaración en causa por hurto.

### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Un sujeto desconocido que el día 27 de Marzo último robó en el cuarto piso de la casa número 3 de la calle del General Santocildes, llevándose dos toallas de granillo, una afelpada, una sábana con puntilla, un pañuelo blanco de seda, tres moqueros nuevos de algodón y seis pañuelos usados; dicho sujeto es de unos 21 años, barbilampíño, pelo rubio, color de la cara quemada del sol, ojos azules y cejas al pelo; viste pantalón de pana color café claro, chaleco y chaqueta de paño color café oscuro, gorra clara de visera y un pañuelo encarnado con flores al cuello; comparecerá inmediatamente en el Juzgado de instrucción de Burgos.

MEIGA VALLESTER (José), natural de Quincoces de Yuso, soltero, labrador, de 22 años, de 1'590 metros de estatura, domiciliado últimamente en Quincoces de Yuso, Ayuntamiento de Junta de Oteo, partido judicial de Villarcayo, provincia de Burgos, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de 30 días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Cuenca, número 27, en Vitoria.

ANGULO MOLINUEVO (Santiago), natural de Valle de Mena, partido judicial de Villarcayo, provincia de Burgos, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por la falta grave de primera deserción simple, comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Cuenca, número 27, en Vitoria.

## ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Huerta de Rey.

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre de 1910.*

El día 1.º de Enero tomó posesión de la Alcaldía D. Mariano Gallo, nombrado por elección entre la Corporación y seguidamente se procedió en igual forma á la designación de los demás cargos sin reclamación; quedó designado el sábado de cada semana para la celebración de sesiones ordinarias; para Regidor interventor, el Concejal D. Juan Aparicio; se acordó formar y exponer al público las listas de compromisarios.

El 2 se procedió á la formación del alistamiento de mozos del actual reemplazo.

El 8 fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación y Junta municipal en el cuarto trimestre del año actual; así bien lo fué la cuenta rendida por el Agente de Negocios de este Ayuntamiento Sr. Martínez Pardo, del segundo semestre de dicho año; fueron designadas por unanimidad de votos las comisiones permanentes de que trata la ley Municipal; que se fije un edicto advirtiendo al vecindario la obligación de proveerse de pesas y medidas del sistema métrico decimal y que el Ayuntamiento adquiriera una báscula y colección de aquellas para uso del mismo; quedar enterados del balance general del presupuesto de 1909 y del arqueo de fondos hechos en 31 de Diciembre, resultando una existencia de 11835 pesetas y que se remita al Sr. Gobernador relación de deudores y acreedores.

El 15 se acordó remitir al Sr. Administrador de Hacienda copia del presupuesto de gastos en la parte referente á sueldos, etc.; fué aprobado el padrón de habitantes y que se exponga al público; socorrer con 25 pesetas á Segundo y Faustino Sanz, de esta vecindad, dada su precaria situación y especiales circunstancias; comisionar al Sr. Alcalde, Párroco y Secretario para que se trasladen á Madrid á gestionar asuntos relacionados con la decadencia que se nota en la riqueza pecuaria con motivo de los acotamientos practicados en el monte y otros no menos importantes al municipio.

El 22 se acordó declarar definitivas las listas de electores para compromisarios en vista de no haberse presentado reclamación; proceder á la formación del censo caballar y mular, nombrando á D. Arsenio y Francisco Rica para formar parte de la Junta que al efecto ha de constituirse; gratificar con 15 pesetas á cada recluta que en 1.º de Febrero ha de concentrarse en la Caja de Burgos; que pase á dictamen de la Comisión la proposición

sobre el alcantarillado frente á la Escuela de niñas y diferentes sitios de la población; que se dé cumplimiento á la Real orden de 8 del actual sobre estadística de viviendas y rotulaciones de casas, etc; se procedió á la designación de secciones para la renovación de la Junta municipal, y adquirir carbón para calefacción de la Secretaría y dependencias.

El 29 se acordó comisionar al señor Alcalde para que por sí ó por delegación pueda verificar los pagos de consumos, etc., en la capital y partido con las dietas asignadas al efecto; fueron aprobadas las cuentas municipales de 1909 y que se expongan al público, y que se realicen las obras del alcantarillado propuesto en la sesión anterior.

El 31 se verificó la rectificación del alistamiento de mozos del actual reemplazo.

El 5 de Febrero quedó aprobada la cuenta de gastos realizados por la Comisión á Madrid; se acordó satisfacer á D. Mariano Gallo el importe de la báscula y colección de pesas y medidas adquiridas para uso del Ayuntamiento y dar una cuartilla de vino á cada un vecino el día de carnaval, según costumbre.

El 12 se procedió á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de mozos; se acordó proceder al arreglo y reparación de caminos y demás edificios pertenecientes al común, estando al cuidado de las obras un individuo de la Corporación.

El 13 se procedió al sorteo de mozos del reemplazo actual.

El 19 se acordó pasen á la revisión y censura de la Junta municipal las cuentas de 1909.

El 22 se procedió á la formación de un presupuesto extraordinario para adquisición de terreno y construcción de una plaza cubierta de Mercado para la venta de cerdos y juego de pelota.

El 26 se acordó proceder al acotamiento de ciertos terrenos según costumbre, nombrando al efecto á los Concejales Sres. Rica, Santo Domingo, Molinero y Ortego, para que con los peones necesarios lo lleven á cabo previo abono de los gastos que ocasione; fué aprobado el presupuesto extraordinario propuesto en la anterior sesión, que se fije al público y después se someta á la votación definitiva de la Junta municipal; se autorizó al Sr. Presidente para nombrar dos personas que se encarguen de la limpieza y conservación de las calles.

El 28 tuvo lugar el sorteo de vocales de la Junta municipal de este distrito.

El día 5 de Marzo se acordó nombrar tallador para la medición de mozos el día de mañana á D. Vicente Fernández Ibarra; que se requiera al Sr. Médico titular de esta villa D. Federico Díez para que

comparezca á verificar el reconocimiento de los mismos.

El 6 se procedió á la clasificación y declaración de soldados de mozos del año actual y revisión de excepciones de reemplazos anteriores.

El 12 quedó autorizada la Comisión de festejos para que se encargue de realizar los que estimen pertinentes en las funciones religiosas de la próxima Semana Santa; quedó enterada la Corporación de la cantidad ingresada en arcas por el producto de ordenación del monte Pinar de esta villa del año actual; se acordó la remoción de los guardas municipales Martín Perdiguero y Leandro Arranz en vista de la avanzada edad é imposibilidad en que se hallan para el desempeño del cargo, que para reemplazarlos se anuncie por edictos la provisión de una sola plaza, recayendo el nombramiento en persona que no exceda de 35 años de edad, con el sueldo anual de 365 pesetas y que en atención á los servicios prestados por aquellos se les respete en dicho cargo hasta fin del actual trimestre.

El 19 quedaron enterados de la circular del Sr. Gobernador Civil de la provincia, inserta en el Boletín oficial número 57, sobre la suscripción para los damnificados por las inundaciones de Castilla, León y Galicia, acordando se exponga aquel al público, haciendo un llamamiento al vecindario por si tienen á bien contribuir con alguna cantidad á tal fin; que se proceda á la apertura de trabajos por cuenta del Municipio para remediar necesidades de la clase proletaria.

El 20 se adoptaron acuerdos en expedientes sobre asuntos de quintas.

El 26 se acordó nombrar para el cargo de guarda municipal á Modesto Rica, de esta vecindad, por reunir los requisitos exigidos al efecto, que sea juramentado y se le entregue la bandolera como distintivo de aquel; se designó á D. Felipe Hernando, Regidor Sindico de este Ayuntamiento, Comisionado de quintas para que concurra ante la Excm. Comisión Mixta el día 13 de Abril próximo al juicio de exenciones, autorizando al Sr. Presidente para en el caso de no poder concurrir dicho señor nombre persona que le sustituya; fué nombrado el expresado Sr. Hernando para formar parte de dicha Comisión; que se satisfaga en fin del actual el importe de los sueldos de los empleados de este Municipio.

### *Sesiones de la Junta Municipal*

El día 5 de Enero se acordó la distribución de aprovechamientos forestales entre el vecindario, previa clasificación de los que se consideren acreedores á ello, con ciertas limitaciones y obligaciones; á las indicaciones hechas por el señor Presidente sobre subvención de la

Casa-Cuartel, acordaron que antes de esto se trate con los dueños de edificios, actual y anterior, á fin de ver si desean enajenarles y visto el resultado se reuna nuevamente la junta para acordar lo procedente.

El 28 se dió cuenta de la comunicación del Sr. Teniente de la Guardia Civil, referente á que se acuerde si ha de subvencionarse ó no el alquiler de la Casa-Cuartel, acordaron no procede subvencionarla hasta resolver lo acordado, por no haber habido oferta por parte del Ayuntamiento anterior.

El día 15 de Febrero se nombró la comisión del seno de la Junta para examinar y dictaminar sobre las cuentas municipales del ejercicio de 1909.

El 24 fueron aprobadas por unanimidad antedichas cuentas.

El día 17 de Marzo tomaron posesión de sus cargos los vocales asociados; seguidamente quedó aprobado el presupuesto extraordinario formado por la Comisión y aprobado por el Ayuntamiento para el año actual.

Huerta de Rey 4 Abril 1910.—El Secretario, Adolfo Moreno.—V.º B.º —El Alcalde, Mariano Gallo.

## Anuncios oficiales

MINISTERIO DE LA GUERRA

*Sección de Sanidad militar.*

En el Diario oficial de este Ministerio, núm. 78, se publica, con fecha 11 del actual, el siguiente anuncio:

«Debiendo cubrirse en cada una de las Compañías mixtas de Sanidad militar de Melilla y de Ceuta una plaza de sillero guarnicionero contratado, con el sueldo anual de 1000 pesetas; una de obrero herrador de segunda, y una de forjador de segunda también, igualmente contratados, con el sueldo de 1200 pesetas anuales, cuyas plazas fueron creadas por Real orden de 8 de Enero último (D. O. núm. 6); el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que se anuncie para su debida publicidad, pudiendo los aspirantes enterarse por el Reglamento de Maestros silleros-guarnicioneros de 23 de Julio de 1892 (C. L. núm. 236) para el primero, y en el reglamento de 21 de Noviembre de 1884 (C. L. núm. 381) y Reales órdenes de 11 de Febrero de 1885 (C. L. núm. 56), 28 de Mayo de 1890 (C. L. núm. 181) y de 11 de Junio de 1898 (C. L. núm. 188) para los dos últimos, cuyas disposiciones estarán de manifiesto en las oficinas de la Brigada de tropas de Sanidad Militar, en esta Corte, Marqués de Urquijo, 24, de los derechos y deberes que tienen.

Las solicitudes, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán al primer Jefe de la mencionada Brigada de tropas en el plazo

de un mes, á contar desde esta fecha, acompañadas de las certificaciones que acrediten su edad, aptitud, buena conducta y demás circunstancias recomendables.

Madrid 12 de Abril de 1910.—El Jefe de la Sección, José de la Calle.

#### Alcaldía de Miranda de Ebro.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, los mozos Atanasio Guinea Salazar, Emiliano Bajo Iglesias y Celestino Trueba Pérez, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Miranda de Ebro 14 de Abril de 1910.—El Alcalde, José de la Era-nueva.

Igual citación hace el Alcalde de Poza de la Sal respecto del mozo Paulino Hernández Gabarri, hijo de José y Celestina.

El de Roa respecto de Melchor Llorente Trimiño, hijo de Julián y Dolores.

#### Agencia ejecutiva de la Zona de Villarcayo.

D. Felipe Sanz Veloso, Agente ejecutivo de este distrito,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre de 1910, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se expresan, sin que conste tengan en Valle de Tobalina, donde pertenece el débito, persona alguna que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 5 del actual he dictado la siguiente providencia declarando el apremio de segundo grado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incur-sos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 so-

bre el importe total del descubier-to á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débi-tos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificar-lo se procederá inmediatamente al embargo de bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser ob-jeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al se-ñor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preven-tiva de embargo.

#### Deudores por el concepto de rústica.

Antonio Regulez, 1'76 pesetas.  
Antonio González, 2'35.  
Angel Marañón, 1'58.  
Andrés Martínez, 1'94.  
Angel Cantera, 3'23.  
Adelaida Motelo, 2'58.  
Agustin Garcia, 2'79.  
Celestino Vesga, 5'23.  
Calixto Fernández, 2'18.  
Duque de Frias, 13'22.  
Domingo Peña, 1'88.  
Domingo Manrique, 2'70.  
Estanislao Fajul, 5'58.  
Evaristo Alonso, 1'82.  
Esteban Mendieta, 4'93.  
Esteban Ortega, 4'17.  
Evaristo Cadiñanos, 6'40.  
Eusebio López, 3'96.  
Francisca Roldán, 10'57.  
Francisco Ayala, 2'41.  
Francisco Cereceda, 1'65.  
Florentino Fernandez, 4'35.  
Francisco Ruiz, 1'82.  
Francisco Maria Martinez, 5'34.  
Francisco Fernández Mata, 1'94.  
Gregorio Vivanco, 1'76.  
Julian Fuente, 3'29.  
Julian López, 1'58.  
Juan Quintana, 7'75.  
Juan S. Martin, 1'88.  
Juan Amor, 1'58.  
Juan Martinez, 2'58.  
Juan Tobalina, 1'94.  
José Diaz, 1'82.  
Juliana Saez, 6'64.  
Jacinto López, 3'82.  
Julián Zúñiga, 1'56.  
Lesmes Salazar, 3'17.  
Manuel Pradilla, 3'76.  
Miguel Roceda, 1'70.  
Melquiades Villota, 2'35.  
Maria Ortiz, 2'12.  
Martin Ortiz, 2'65.  
Manuel Alonso, 2'12.  
Manuel Fuente, 2'76.  
Manuel Ruiz, 2'29.  
Manuela Martinez, 2.  
Marcos Ortiz, 2'23.  
Martin Ruiz, 3'05.  
Martin Velez, 3'05.  
Manuel Ruiz Ogarrio, 5'05.  
Maria Fernández, 2'35.  
Manuel Pereda, 2'23.  
Mateo Martinez, 2'03.  
Nicolás Alonso, 27'37.  
Nicasio Fernández, 8'34.  
Nicolás Ruiz, 2'04.  
Pedro Arciniega, 80'63.  
Patricio Angulo, 1'65.  
Ruperto López, 1'70.  
Remigio Varona, 7'76.

Santos Martinez, 2.  
Timoteo Vesga, 2'33.  
Timoteo Fernández, 2'35.  
Tomás Castillo, 2'35.  
Ventura Fernández, 2'23.  
Ventura Fernández, 2'88.  
Venancio Salazar, 2.  
Victoriano González, 4'23.  
Victoriano Gómez, 2'62.  
Victoriano Robredo, 2'47.  
Ambrosio Angulo, 2'23.  
Andrés Amor, 2'55.  
Avelino Entrecanales, 2'13.  
Andrés Quintana, 1'56.  
Bonifacio Fuente, 2'82.  
Benigno Ortiz, 1'64.  
Cesáreo Herrán, 2.  
Calixto Bergado, 2'47.  
Carlos López, 1'53.  
Carlos Peña, 2.  
Cayetano Lirón, 2'11.  
Carlos Peña, 1'55.  
Cándido Val, 2'15.  
Dionisio Ruiz, 1'53.  
Dámaso Garcia, 2'47.  
Domingo Uliivarri, 1'76.  
Eusebio González, 2'36.  
Enrique Alonso, 2'23.  
Eleuterio Hierro, 1'64.  
Enrique Gómez, 2.  
Eustasio Paredes, 2.  
Emilio San Martin, 2'47.  
Emeterio Martinez, 2'35.  
Eloy Martinez, 1'25.  
Felipe Fuente, 2'36.  
Flores del Rio, 2'36.  
Fermin Herrán, 2'35.  
Fernando Fernández, 1'77.  
Fabián López, 2'82.  
Feliciano Marañón, 2'23.  
Francisco Barrio, 1'64.  
Félix Rasines, 1'76.  
Gabriel Val, 2.  
Hipólito Herrán, 2'36.  
Juan Angulo, 2.  
Juan Fuente, 2.  
José Martinez, 1'88.  
Juliana Brasa, 1'64.  
Julián Rueda, 2'36.  
Juan Fuente, 1'64.  
Juan Velez, 2'11.  
Julián López, 1'88.  
Jacinto López, 2'58.  
Juan Peña, 2'36.  
José Gómez, 2'33.  
Juan Ruiz, 2'15.  
Luis Peña, 2'23.  
Leandro Villarias, 2'35.  
Manuel Fuente, 2'23.  
Manuel Garcia, 1'88.  
Manuel Cereceda, 2'82.  
Martin Alonso, 1'53.  
Marcos Fernandez, 2'11.  
Miguel Ruiz, 2'36.  
Mauricio Mardones, 1'64.  
Modesto Peña, 1'88.  
Modesto Extramiana, 1'76.  
Manuel Alonso, 2'47.  
Maria Beltran, 1'64.  
Miguel Gallo, 1'64.  
Manuel Ruiz, 2'34.  
Nicolás Angulo, 2'43.  
Herederos de Pedro Amor, 1'52.  
Pedro Fernández, 1'64.  
El mismo, 1'64.  
Pedro Angulo, 2'94.  
Prudencio Vazquez, 1'53.  
Rafael San Millán, 1'53.

Ruperto López, 1'76.  
Remigio Angulo, 2'11.  
Ruperto López, 1'93.  
Román Peña, 2'89.  
Severiano Martinez, 2'58.  
Santiago Fuente, 1'64.  
Simón Fuente, 1'77.  
Saturnino Alonso, 1'53.  
Tiburcio Ortiz, 1'77.  
Tomás Saez, 2'94.  
Tomás Villarán, 1'64.  
Tiburcio Fuente, 2'33.  
Vicente López, 1'88.  
Vicente Ruiz, 1'64.  
Vicente Mijangos, 1'64.  
Venancio Herrán, 1'64.  
Vicente Villamór, 2'11.  
Victoriano González, 2.  
Zacarias González, 2.

#### Deudores por urbana.

Antonio Regulez, 1'95.  
Pedro Arciniega, 3'06.  
Gregorio Zúñiga, 1'80.  
Bonifacio Diez Angulo, 1'71.  
Isidro Saez, 1'70.  
Francisco Alaña, 2'61.  
Valentin Villanueva, 1'96.  
Atanasio Zorrilla, 2'06.  
Remigio Marañón, 1'50.  
Isidro Saez, 2'06.  
Gregorio Villanueva, 1'82.  
Fernando Angulo, 2'61.  
Jnan Amor, 1'59.  
Santos González, 1'91.  
Luis Garcia, 1'90.  
José González, 2'89.  
Ruperto López, 1'93.

Así, pues, y en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 en su artículo 142, se publica y fija el presente edicto, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación para unirla al expediente y surta los oportunos efectos.

Valle de Tobalina 11 de Abril de 1910.—El Agente recaudador, Felipe Sanz.

## Anuncios particulares

### VALENTIN MARCOS

Almacenes de hierros, camas y ferretería.

Unico representante en Burgos de la Sociedad «Cementos Portland» de la acreditada marca Can-gejo.

Depósitos: calle de Mercado, 14.  
6

### CONSULTA DE CIRUGIA

### M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 3

### Venta de dos carros.

Se vende uno de varas para un ganado, con toldo y bolsas, y otro de bueyes, en buen uso. Para tratar, Anacleto Villanueva, en Cabia.

Imprenta de la Diputación Provincial.